

autoridad an echo para regar sus har^{das}, exija
 acadario de los lamulera de los dormill Duc. en
 que an Incurrido por la Contraven^{er}. la que remi
 ra al br^o Consejo, y ^{nia} es de Camara Juntam^{te}.
 Con la que se habiere Imponer al Mc. mar^{ta} y dha
 Junt^a. de la d^a. de Camara. por el d^o d^o d^o que
 ancedido en demesanae novedad, la q^{ue}. sea a
 m^umo, y se entienda para que por personas y
 tel^{tes}. q^{ue}. se nombren, y tercero Encaso de dis
 cordia verasen los danos, y persuas^o q^{ue}. de su
 fueron en sus har^{das}. al d^o d^o d^o de ha^{er} d^o m^u
 parte por el extrabio del agua del curado Rio
 y Acquia del Camino, y de lo que propoxare les
 haga pago de los d^o d^o d^o de Guiller^o y Conser
 tes, y dando acuse fir^{me}, y para que todo tenga
 deudo efecto las d^o d^o d^o prohibendas q^{ue}. la
 Superioridad del Consejo Cr^ome Corre^{tes},
 y mas conformes a Junt^a. de que procede, y
 p^odo Costas d^o d^o d^o d^o Joseph Bern^o
 Barrios, y Pura = Joseph de Junt^a y
 Maxmarillo = la q^{ue}. de Chap^{er} d^o d^o d^o
 por auto de dem^o y seis de d^o d^o d^o, para

